

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, diez de octubre del año dos mil veintitrés.

Estudiado el presente proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por MARÍA AMPARO SEPULVEDA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de JAVIER DE JESÚS GALEANO CANO y EVELIA ROJAS GÓMEZ, se tiene que el Despacho en el auto que calificó la demanda dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas que pudieran tener algún derecho real o principal respecto del predio objeto del proceso, lo que por parte de la secretaria del juzgado se realizó subiendo la información a la página del Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Único de Personas Emplazadas, y luego del término legal se procedió a designar el Curador Ad-Litem, quien aceptó el cargo y contestó la demanda.

Pero al consultarse por el titular del Despacho en la página del Consejo Superior de la Judicatura en el Registro Único de Personas Emplazadas no aparece información del proceso, implicando que existe una irregularidad en dicho emplazamiento, lo que afecta la validez de la actuación al presentarse una indebida notificación violentándose el Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción, por lo que se hace necesario aplicar medidas de saneamiento del proceso para corregir dicha situación, por lo que se acudirá al criterio jurisprudencial sentado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido que los autos ilegales no atan al Juez, ni queda sujeto a su ejecutoria, estando facultado el funcionario judicial para oficiosamente revisarlos, como lo ha señalado reiteradamente el ente judicial, tal como son la sentencia del 23 de marzo de 1981, auto del 15 de marzo de 1984 y sentencia del 18 de abril de 1991.

Por ello y sin necesidad de mayores consideraciones se dejará sin validez el auto proferido el 17 de agosto del 2023, obrante a folio 116 del proceso, por medio del cual se nombró al Curador Ad-Litem, igual suerte correrá la actuación subsiguiente a dicho nombramiento, y en consecuencia disponer que por parte de la secretaria nuevamente se incluya la información del proceso en el Registro Único de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, tomándose las previsiones para la debida inclusión de la información, y agotado el término de emplazamiento proceder a la designación del Curador Ad-Litem, de ser procedente.

Por lo expuesto el Juzgado,

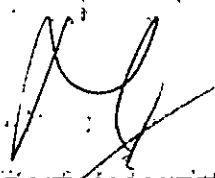
RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por MARÍA AMPARO SEPULVEDA, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de JAVIER DE JESÚS GALEANO CANO y EVELIA ROJAS GÓMEZ, se declara la ilegalidad del auto proferido el 17 de agosto del 2023, obrante a folio 116 del proceso, por medio del cual se nombró al Curador Ad-Litem, y la actuación posterior que se derive de dicha decisión. por lo disertado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior queda sin efecto el nombramiento del Curador Ad-Litem realizado, por lo analizado.

TERCERO: Se ordena que por parte de la Secretaria nuevamente se incluya la información del proceso en el Registro Único de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, tomándose las previsiones para la debida inclusión de la información, y agotado el término de emplazamiento proceder a la designación del Curador Ad-Litem, de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez